

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JULIO DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.

El señor **FREDY ALBERTO NARVAEZ DIAZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se les garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **ALCALDÍA DE MEDELLIN- MUNICIPIO DE MEDELLÍN**; la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLÍN**; la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** y la **SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DE MEDELLIN**, representadas por los Doctores **DANIEL QUINTERO**; **OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**; **HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ** y **LUIS FERNANDO GÓMEZ MARIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela a la **UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERIA DE MEDELLIN**; **ÁREA DE FACTURACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** y al **EQUIPO FACILIDADES DE PAGO DE LA SUBSECRETARIA DE TESOREIA DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionados Resolución No 2021060412842 del 10 de junio de 2021, la primera como dependencia a la que se corrió traslado por competencia, que se pronunciara frente a la prescripción de la acción de cobro de los procesos iniciados en contra el accionante; la segunda para el ajuste al debido cobrar del Impuesto Predial Unificado a cargo del mencionado contribuyente, conforme a lo ordenado en el artículo primero del acto administrativo aludido y la tercera por competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor

FREDY ALBERTO NARVÁEZ DIAZ, en contra de la **ALCALDÍA DE MEDELLIN- MUNICIPIO DE MEDELLIN**; la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLÍN**; la **SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** y la **SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DE MEDELLIN**, representadas por los Doctores **DANIEL QUINTERO**; **OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**; **HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ** y **LUIS FERNANDO GÓMEZ MARIN**, con integración del contradictorio por pasivo de la **UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERIA DE MEDELLIN**; el **ÁREA DE FACTURACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN** y el **EQUIPO FACILIDADES DE PAGO DE LA SUBSECRETARIA DE TESOREIA DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por las accionadas, las repuestas completas, coherentes y de fondo, complementarias a la Resolución No. 2021060412842 del 10 de junio de 2021, dictada por la señora **KEYTIN ROSADO ACOSTA**, **SUBSECRETARIA DE DESPACHO(E)**, con relación al derecho de petición radicado No 202110147162 del 18 de mayo de 2021 o del acto(s) administrativo(s) definitivo(s) que ponga fin a la actuación, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos

bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.